NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

00000 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

SMARTFULL S. A.

CUANTIA:

US$.1.000,oo

MMMMMMMMMMMMMMMMMMMMM

Di:

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Octubre del año dos mil tres, ante mi, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: Marcos Rafael Arévalo Pesantez, casado, por sus propios derechos; Diego Cárdenas Moreno, en su calidad de apoderado de David Guillermo Cárdenas Moreno, soltero, conforme consta del poder que se agrega como habilitante; y, Walter Guillermo Cárdenas Cabezas, divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Marcos Rafael Arévalo Pesantez, David Guillermo Cárdenas Moreno, a través de su apoderado general señor Diego Cárdenas Moreno, y Walter Guillermo Cárdenas Cabezas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado, soltero y divorciado en su órden, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es SMARTFULL S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por una factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía tendrá como objeto

social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Asesoramiento, planificación, gestión y prestación de servicios profesionales en el área de auditoría, contabilidad, manejo económico y financiero de negocios o empresas, administración de recursos económicos, sin que esto implique intermediación financiera.- b) Realizar estudios técnicos de factibilidad de negocios, asesoría en comercio exterior, provisión de bienes, productos y servicios de Tecnologías de Información, computación y diseños gráfico.- c) Compraventa, importación, exportación, promoción arrendamiento, expansión de mercados y desarrollo de: programas de computación, .equipos de computación, tecnologías electrónicas y comerciales.- d) Desarrollo y gestión de marcas, patentes, diseños industriales, nombres comerciales.- f) La elaboración y comercialización de joyas.- g) Brindar asesoría en uno o más de los puntos de objeto social.- h) Representar a compañías nacionales o extranjeras dedicadas a uno o más de los puntos del objeto social.- I) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.-** Capital y de las acciones.-

El capital social es de $.1.000,00 (mil dólares estadounidenses) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno (0001) al mil (1.000).- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y a su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Séptimo.-** Convocatorias.- Las convocatorias a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo octavo.-** Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores ala finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltaré, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período dos (2) años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo**

Décimo Sexto.- Comisarios.- La junta general designará dos comisarios uno principal y otro suplente cada dos (2) años quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Título V.- De la disolución y liquidación.- **Artículo Décimo Séptimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.--------

CUARTA.- APORTES.-

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
Marcos Arévalo Pesantez.	$. 50,oo	$. 12,50	$. 37,50
David Cárdenas Moreno	$.350,oo	$. 87,50	$.262,50
Walter Cárdenas Cabezas.	$.600,oo	$.150,oo	$.450,00
TOTAL:	$.1.000,oo	$.250,00	$.750,00

NO DE ACCIONES		PORCENTAJE
Marcos Arevalo Pesantez.	50	5%
David Cárdenas Moreno	350	35%
Walter Cárdenas Cabezas.	600	60%
TOTAL ACCIONES	1.000	TOTAL PORCENTAJE 100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía transcritos en el presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor

Augusto Velástegui Rodríguez para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Augusto Velástegui Rodríguez, abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Marcos Rafael Arévalo Pesantez
C.C.N. 0102653245-2

Sr. Diego Cárdenas Moreno
C.C.N. 171296225-5

Sr. Walter Guillermo Cárdenas Cabezas
C.C.N. 170391804-3

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

DAVID GUILLERMO CARDENAS MORENO

A FAVOR DE:

DIEGO MAURICIO CARDENAS MORENO

CUANTÍA INDETERMINADA

Di: 2 COPIAS

(L.A.C.)

ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

(255)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, seis de febrero del año dos mil dos, ante mí Doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**; comparece el señor DAVID GUILLERMO CARDENAS MORENO, soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste el Poder General, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Concurre a la celebración y suscripción del presente instrumento público, el señor DAVID GUILLERMO CARDENAS MORENO, soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará el mandante o poderdante.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El mandante plenamente capaz, declara que otorga Poder General, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de su hermano DIEGO MAURICIO CARDENAS MORENO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve seis dos dos cinco guión cinco (171296225-5) , para que a su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, administre, rija y gobierne todos sus bienes, de cualquier naturaleza que fueren; para que celebre toda clase de contratos civiles y mercantiles; para que compre y venda bienes muebles e inmuebles, incluidos derechos y acciones hereditarios sobre toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles; para que cobre toda clase de créditos, para que haga permutas, para que acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, para que acepte o constituya toda clase de prenda o gravamen; para que otorgue recibos, finiquitos y cancelaciones; para que constituya y acepte toda clase de obligaciones; para que pueda también abrir cuentas corrientes y/o de ahorros a su nombre, girar sobre ellas, sacar fondos, depositar y cancelarlas cuando a bien tenga, para que concurra ante cualquier entidad bancaria nacional o extranjera y retire valores o cheques en cualquier moneda que le corresponda; para que actúe ante el Gobierno, Municipalidades, y demás autoridades y oficinas públicas o privadas y realice cualquier reclamo o diligencia; En general, queda autorizado mi mandatario a realizar todas aquellas gestiones que tengan relación directa o indirecta con los bienes e

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

intereses del poderdante, de tal forma que no sea la falta o insuficiencia de poder la excepción que impida el cabal cumplimiento de este mandato, con el más amplio poder para administrar y velar por sus intereses, liquidaciones, impugnarlas; pudiendo delegar total o parcialmente el presente poder en persona de su confianza; nombrar procurador judicial, confiriéndole las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, en fin, realizar todas las gestiones que fuere menester para el cumplimiento del mandato que se instituye por este instrumento, sin necesidad de exhibir ningún otro documento ni de cumplir con ningún otro requisito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado) Doctora Verónica Cepeda, Abogada con matrícula profesional número cinco mil novecientos treinta del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. DAVID GUILLERMO CARDENAS MORENO

C.C. 171125118-9

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

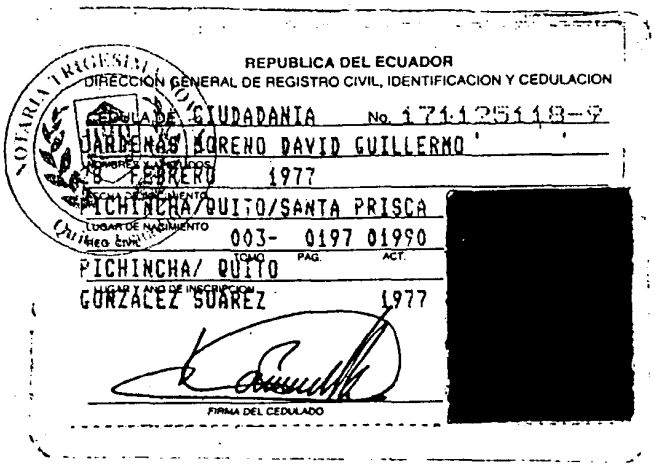

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171125118-9
CARDENAS MORENO DAVID GUILLERMO
18 FEBRERO 1977
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
003- 0197 01990
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

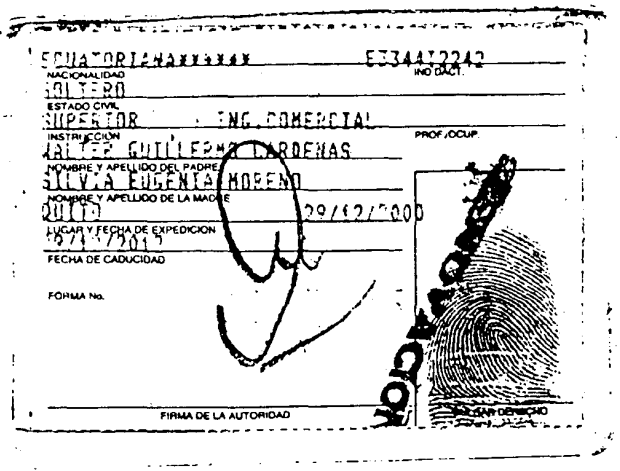

ECUATORIANA E334472242
CASADO
SUPERIOR ING. COMERCIAL
WALTER GUILLERMO CARDENAS
SILVIA EUGENIA MORENO
QUITO 29/12/2000
FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

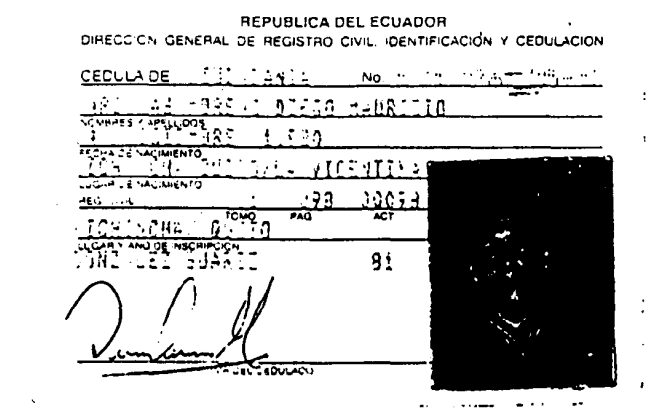

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
TOMO PAG ACT
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
91

FIRMA DEL CEDULADO

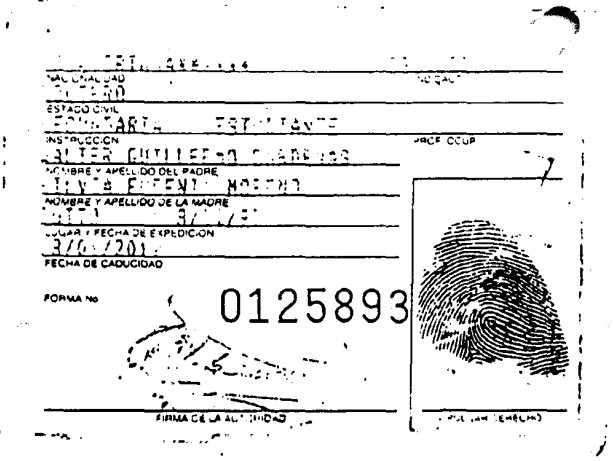

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 0125893

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Se otorgó ante mi , Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de cllo confiero esta PRIMERA **COPIA CERTIFICADA** del PODER GENERAL que otorga: DAVID GUILLERMO CARDENAS MORENO a favor de: DIEGO MAURICIO CARDENAS MORENO, firmada y sellada en Quito, a seis de febrero del año dos mil dos.-

Dr. Fernando Polanco Aguirre
Notario Trigésimo Noveno

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Octubre de 2003

Mediante comprobante No. 165214 , el (la) Sr. Dr. Augusto Velastegui R.

consignó en este Banco, un depósito de US$ 250,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SMARTFULL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCOS AREVALO PESANTEZ	US.$.	12,50
DAVID CARDENAS MORENO	US.$.	87,50
WALTER CARDENAS CABEZAS	US.$.	150,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **250,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de una (1) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 15-octubre-2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071880 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: VELASTEGUI RODRIGUEZ EDUARDO AUGUSTO

Fecha Reservación: 03/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1071827 SMARTFUELL S.A
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SMARTFULL S.A.
Aprobado 1071881

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antece-
de y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción
exacta del documento que he tenido a la vista, encon-
trándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 15-octubre-2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

-3-

ECUATORIANA****** V1333I2222
NACIONALIDAD IND.DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JULIO CARDENAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CABEZA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 22/01/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/01/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0497890
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170[illegible]
CARDENAS CABEZAS WALTER GUILLERMO
NOMBRES Y APELLIDOS
07 AGOSTO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0049 06018
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333I1222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
WALTER GUILLERMO CARDENAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SILVIA EUGENIA MORENO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 19/12/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/12/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch. 0418440
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171296225-5
CARDENAS MORENO DIEGO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
24 DICIEMBRE 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 1 0098 00098 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4343I2222
CASADO KATHERINE M QUESADA MOLINA
SUPERIOR ING.COMERCIAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JUAN TEODORO AREVALO ALVARADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ROBINSTINA PESANTEZ A
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 05/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0054082
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 010263245-2
AREVALO PESANTEZ MARCOS RAFAEL
NOMBRES Y APELLIDOS
CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
24 OCTUBRE 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0090 00290 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
CAÑAR/ BIBLIAN
BIBLIAN 1974
FIRMA DEL CEDULADO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

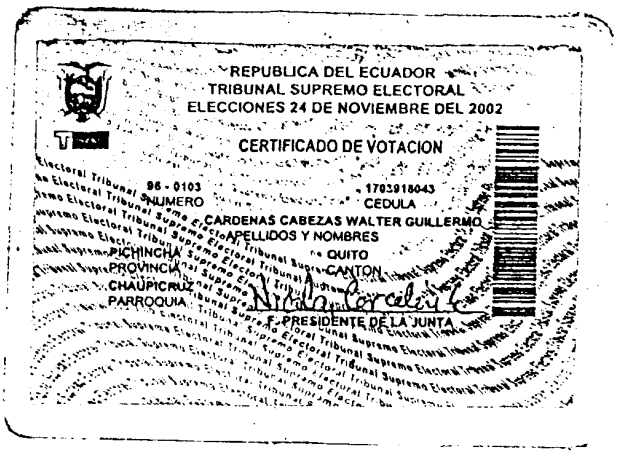

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0103 NUMERO
1703918043 CEDULA
CARDENAS CABEZAS WALTER GUILLERMO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

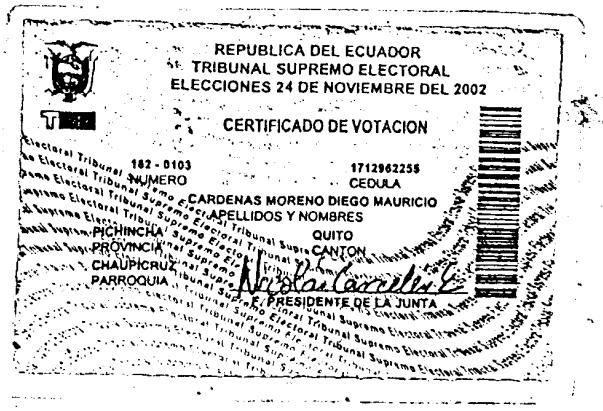

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0103 NUMERO
1712962255 CEDULA
CARDENAS MORENO DIEGO MAURICIO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 16 OCT. 2003

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 3897 dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de octubre del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SMARTFULL S. A.., celebrada en esta Notaría el 15 de octubre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 30 de octubre del año 2.003.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de Octubre del 2.003, bajo el número **3314** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SMARTFULL S.A."***, otorgada el 15 de Octubre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32178**.- Quito, a diez de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-